



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA  
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES

# ACTAS

*Jornadas Anuales*

***“Investigaciones en la Facultad”  
de Ciencias Económicas y Estadística***



**Bertolino, Gisela**  
**Bustos, Celina**  
**Chiurchiu, Andrea**  
**Grisolía, María Laura**  
**Sánchez, Rodolfo**

*Instituto de investigación Teórica y Aplicada, Escuela de Contabilidad*

## **OPCIONES DE POLITICA CONTABLE EN EL MARCO DE LAS NORMAS CONTABLES ARGENTINAS. EL CASO PARTICULAR DE LOS BIENES DE CAMBIO<sup>1</sup>**

### **Resumen:**

Las normas contables no siempre prescriben un único tratamiento para el reconocimiento y/o medición de elementos patrimoniales o resultados. En nuestro país, existen normas diferenciadas según el tamaño del ente, que contemplan tratamientos contables simplificados para entidades pequeñas y medianas, con la finalidad de facilitarles la confección de sus estados contables. Estas simplificaciones se refieren tanto a cuestiones de reconocimiento y medición, como a aspectos de presentación y revelación.

En este trabajo se aborda, en particular, el análisis de los criterios de medición posterior de los bienes de cambio y la determinación del costo de los bienes vendidos o servicios prestados, en el marco de las normas argentinas vigentes (RT 17 y RT 41). Se comparan estos criterios con los requerimientos establecidos por la RT 54, que entrará en vigencia próximamente. Además, se presentan los resultados de un estudio llevado a cabo durante el primer semestre de 2024, con el objetivo de indagar sobre las políticas contables utilizadas por las Pymes que obtienen financiamiento a través del mercado de capitales y que presentan sus estados contables aplicando las normas contables argentinas.

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que, en la práctica, estas empresas indican en sus estados contables aplicar la RT 17 y, por ende, miden la existencia final de bienes de cambio y determinan el costo de ventas a valores corrientes. Sin embargo, en realidad determinan el costo de ventas por diferencia de inventario, lo cual se evidencia ante la inexistencia de resultados de tenencia reconocidos. Esto muestra que las empresas no cumplen con los requerimientos de las normas contables vigentes que afirman haber aplicado en sus notas, situación que afecta la calidad y confiabilidad de la información que se suministra a sus usuarios. La causa de esta situación podría relacionarse con los costos de cumplir con dichos requerimientos normativos o con la falta de utilidad que esta información podría aportar a los usuarios, según las evaluaciones realizadas por la propia entidad.

La futura entrada en vigencia de la RT 54 facilitará la tarea de emisión de los estados contables. La RT 54 conserva muchos de los requerimientos incluidos en las normas contables vigentes, así como las simplificaciones para entidades pequeñas y medianas, ampliando en algunos casos el alcance de estas últimas, lo cual se

---

<sup>1</sup> Trabajo elaborado en el marco del Proyecto (80120210200178UR), titulado: "Selección de Políticas Contables bajo Normas Contables Argentinas", dirigido por Diana Suardi.



UNR

entiende que no afectará la calidad de la información proporcionada por los estados contables. Con su próxima entrada en vigencia, será necesario que la entidad seleccione las políticas contables a aplicar en este rubro, atendiendo a la naturaleza y envergadura de sus operaciones, la estructura administrativa disponible y otros factores, con el fin de poder suministrar información útil y de calidad. De este modo, las empresas podrán optar por la política contable que mejor se adapte a sus características y a las necesidades de información de sus usuarios, cumpliendo con el marco normativo y sin afectar la calidad de la información proporcionada por los estados contables.

Palabras claves: Bienes de Cambio – Estados Contables – Normas contables – Opciones de política contable

**Abstract:**

Accounting standards do not always prescribe a single treatment for the recognition and/or measurement of assets or results. In our country, there are different standards depending on the size of the entity, which contemplate simplified accounting treatments for small and medium-sized entities, in order to facilitate the preparation of their financial statements. These simplifications refer to issues of recognition and measurement, as well as aspects of presentation and disclosure.

This paper addresses, in particular, the analysis of the criteria for subsequent measurement of inventories and the determination of the cost of goods sold or services provided, within the framework of current Argentine standards (RT 17 and RT 41). These criteria are compared with the requirements established by RT 54, which will come into force soon. In addition, the results of a study carried out during the first half of 2024 are presented, with the aim of investigating the accounting policies used by SMEs that obtain financing through the capital market and that present their financial statements applying Argentine accounting standards.

The results obtained show that, in practice, these companies indicate in their financial statements that they apply RT 17 and, therefore, measure the final existence of inventories and determine the cost of sales at current values. However, in reality they determine the cost of sales by inventory difference, which is evident in the absence of recognized holding results. This shows that companies do not comply with the requirements of the current accounting standards that they claim to have applied in their notes, a situation that affects the quality and reliability of the information provided to their users. The cause of this situation could be related to the costs of complying with these regulatory requirements or to the lack of usefulness that this information could provide to users, according to the evaluations carried out by the entity itself.

The future entry into force of RT 54 will facilitate the task of issuing financial statements. RT 54 retains many of the requirements included in the current accounting standards, as well as simplifications for small and medium-sized entities, in some cases expanding the scope of the latter, which is understood not to affect the quality of the information provided by the financial statements. With its upcoming entry into force, it will be necessary for the entity to select the accounting policies to be applied in this area, taking into account the nature and scope of its operations, the available administrative structure and other factors, in order to be able to provide useful and quality information. In this way, companies will be able to choose the accounting policy that best suits their characteristics and the information needs of their users, complying with the regulatory framework and without affecting the quality of the information provided by the financial statements.

Keywords: Inventories – Financial reports - Accounting standards - Accounting policy choices

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de una actividad de investigación en el marco del proyecto denominado "*Selección de políticas contables bajo normas contables argentinas*", cuyo objetivo general consiste en indagar acerca de las políticas contables utilizadas por las entidades que elaboran sus estados financieros conforme a las normas contables argentinas, la información que revelan con relación a estas políticas y la observancia de los requerimientos contenidos en el marco normativo.

En este trabajo se aborda, en particular, el análisis de los criterios de medición posterior de los bienes de cambio y la determinación del costo de los bienes vendidos o servicios prestados. Se presentan los resultados de un estudio llevado a cabo durante el primer semestre de 2024 con el objeto de indagar sobre las políticas contables utilizadas para este rubro por las Pymes que obtienen financiamiento a través del mercado de capitales y que presentan sus estados contables aplicando las normas contables argentinas.

Adicionalmente, dado la futura entrada en vigencia de un nuevo marco normativo para la emisión de estados contables, que presenta novedades en materia de medición de los bienes de cambio, se esbozan algunas consideraciones respecto a los posibles cambios por parte de las emisoras en la selección de políticas contables relacionadas con este rubro.

## 2. LOS MARCOS NORMATIVOS EN ARGENTINA

Las normas desarrolladas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) han ido sufriendo modificaciones a lo largo del tiempo. El primer antecedente en materia de criterios de medición se remonta a la versión original de la Resolución Técnica 6 (RT 6) Estados contables en moneda homogénea, aprobada en el año 1984, que incluía en su Anexo A las normas de valuación vigentes. Este Anexo fue posteriormente derogado por la Resolución Técnica 10 (RT 10) Normas contables profesionales, que impuso el uso de los valores corrientes como criterio general de medición.

A partir de mediados de la década de 1990, las normas contables comenzaron un proceso de armonización con las normas internacionales de contabilidad que dio lugar a la aprobación en diciembre de 2000 de la Resolución Técnica 16 (RT 16) Marco conceptual de las normas contables profesionales, conjuntamente con la Resolución Técnica 17 (RT 17) Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general y la Resolución Técnica 18 (RT 18) Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular. En la primera parte de estas dos últimas se señala que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo que es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad, dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado mediante la RT 16. Estas resoluciones técnicas establecieron el conjunto principal de las normas en materia de reconocimiento y medición de activos, pasivos y resultados.

Posteriormente, surgió la necesidad de adoptar las normas internacionales de información financiera (NIIF) para las entidades que cotizan sus títulos de deuda o de capital en mercados de valores. En este sentido, la Comisión Nacional de Valores (CNV) contaba con la recomendación de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) para que se adoptaran las NIIF en su ámbito de control. Es así, que, en el mes de febrero de 2009, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la

Resolución Técnica 26 (RT 26) Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las PyMES"). Conforme a la RT 26, salvo algunas excepciones, todas las entidades incluidas en la ley de mercados de capitales deben aplicar las NIIF de forma obligatoria, en tanto que las restantes entidades pueden optar por aplicar las NIIF, la NIIF para las PyMES -siempre y cuando no estén excluidas del alcance de esta norma-, o las normas contables profesionales argentinas. La realidad indica que el uso voluntario de las NIIF completas es bajo, el de la NIIF para las PyMES es prácticamente inexistente, y que la gran mayoría de las entidades preparan sus estados contables con arreglo a las normas de contabilidad desarrolladas por la FACPCE.

Las normas contables argentinas contienen requerimientos diferenciados atendiendo al tamaño del ente. Inicialmente, las RT 17 y 18 incluían un anexo –hoy derogado– denominado "Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)" que establecía algunas dispensas para los entes pequeños con la finalidad de facilitar la confección de sus estados contables, las que se referían casi con exclusividad a cuestiones de exposición. En forma posterior se consideró necesaria la emisión de una norma contable de carácter general que contemplara la existencia de emprendimientos empresariales de diferente dimensión, y por ello en el año 2015 se emitió la Resolución Técnica 41 (RT 41) Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños, modificada luego por la Resolución Técnica 42 que incorporó los aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos.

Puede afirmarse que a partir de la aprobación de las RT 41 y 42, las normas contables locales comprenden diferentes juegos de normas, cuya aplicación puede resumirse así: los entes que califiquen como entes pequeños pueden utilizar las normas dispuestas en la segunda parte de la RT 41 (aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños), pero también pueden optar por utilizar las normas para entes medianos de la tercera parte de la RT 41, o por las contenidas en la RT 17; los entes que califiquen como entes medianos pueden utilizar las normas de la tercera parte de la RT 41, o las contenidas en la RT 17; por último, los entes que no califiquen como entes pequeños o medianos deben aplicar las normas de la RT 17. Tanto la segunda como la tercera parte de la RT 41 permiten optar por aplicar reglas simplificadas en materia de reconocimiento y medición de determinados activos, pasivos y resultados, brindando de este modo a los emisores de los estados contables un importante margen de acción a la hora de seleccionar las políticas contables a utilizar.

Más recientemente, a mediados de 2020, y a pedido de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) comenzó a trabajar en el denominado Proyecto NUA (Norma Unificada Argentina), con el objetivo principal de cambiar la estructura y la forma de redacción de las actuales normas contables para lograr una mayor claridad y una lectura más amigable.

Como resultado de este proyecto, en julio de 2022, la FACPCE aprobó la Resolución Técnica 54 (RT 54) Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte); y, posteriormente, en junio de 2023, se completó el Proyecto NUA mediante la aprobación de la Resolución Técnica 56 (RT 56) Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Modificaciones a la Resolución Técnica Nº 54). Finalmente, en julio de 2024, se aprobó Resolución Técnica 59 (RT 59) Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica Nº 54) a fin de introducir aclaraciones respecto de determinados requerimientos y ciertas mejoras editoriales del texto aprobado previamente.

La RT 54 (T.O. RT 59) se estructura en tres títulos, el primero contiene normas generales para la confección de los estados contables de todo tipo de entidades, el segundo incluye normas particulares aplicables a situaciones más complejas o menos habituales, y el tercero se refiere a normas específicas para determinadas industrias o sectores. Es importante destacar que se mantiene el esquema actual que prevé alternativas simplificadas para las entidades pequeñas y medianas, pero reunidas todas en un mismo cuerpo normativo.

La RT 54 será de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025 inclusive, pero se admite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.

### 3. POLÍTICAS CONTABLES EN MATERIA DE BIENES DE CAMBIO

Las normas contables argentinas vigentes en la actualidad proveen normas particulares para la medición de los bienes de cambio y la determinación del costo de los bienes vendidos o servicios prestados. Estas se encuentran contenidas en la RT 17, de aplicación para todo tipo de entidad, y en la RT 41, de aplicación para los entes pequeños y medianos. A continuación, se presentan sus principales requerimientos, se resaltan las simplificaciones existentes y se efectúa una comparación con las modificaciones introducidas por la RT 54, que entrará en vigencia próximamente, dado que para este rubro la NUA presenta cambios significativos en materia de medición, con simplificaciones y nuevos criterios alternativos.

Cabe aclarar que, si bien se analizan los requerimientos para toda clase de bienes de cambio, el relevamiento que se expone más abajo se centra en las reglas contables aplicables a los que habitualmente se denominan "bienes de cambio en general", es decir, aquellos bienes destinados a la venta en el curso de las actividades principales de la entidad y que requieren algún esfuerzo para su comercialización. Esto se debe a que es el caso más habitual, por lo que se excluye a los bienes de cambio que, por sus características o circunstancias especiales, no requieren esfuerzo de venta o cuya venta se considera asegurada, como ciertos productos agropecuarios, luego de la cosecha o recolección.

#### 3.1. Medición posterior de Bienes de Cambio

El punto 5.5 de la RT 17 indica que la medición posterior de los bienes de cambio en existencia debe realizarse a valores corrientes a la fecha de los estados contables. La elección del valor corriente depende de las características particulares de los bienes y del grado de avance en el proceso de generación de resultados en que se encuentre dichos bienes, utilizando un valor corriente de salida para aquellos bienes de cambio que no requieren esfuerzo de venta o su venta se considera asegurada debido a la presencia de ciertas circunstancias, y un valor corriente de entrada para los restantes bienes de cambio.

En este sentido, esta norma establece los siguientes criterios de medición particulares para diferentes bienes de cambio:

- **Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que no requieren un esfuerzo significativo para su comercialización:** deben medirse al valor neto de realización (VNR)<sup>2</sup>;

<sup>2</sup> El VNR se determina en base al precio de contado para transacciones no forzadas entre partes independientes, más los ingresos adicionales que se generen en la venta y que no se atribuyan a la financiación, menos los costos ocasionados por la venta.

- **Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia:** deben medirse a su VNR<sup>3</sup>;
- **Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta:** deben medirse al VNR proporcionado de acuerdo al grado de avance de la producción o construcción, siendo necesario además que el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra y que exista certidumbre respecto a la concreción de la ganancia;
- **Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado que no cumplan con alguna de las condiciones enunciadas en el apartado anterior:** deben medirse al costo de reposición, basado en bienes con similar grado de avance de producción o construcción y tomado de un mercado activo. Si no fuera esto posible, deberá aplicarse el costo de reproducción, determinado por el costo de reposición a la fecha de cierre de todos los insumos utilizados en el proceso productivo;
- **Bienes de cambio en general** (los restantes no incluidos en ninguno de los apartados anteriores): deben medirse al costo de reposición a la fecha de los estados contables, determinado por la sumatoria de los precios de compra de contado de todos los conceptos que integran su costo original expresados a la fecha de la medición. Se debe utilizar precios correspondientes a los volúmenes habituales de compra o a volúmenes similares a los adquiridos cuando éstas no fueran repetitivas.

Tanto para los bienes de cambio en general como para los bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado que no cumplan con alguna de las condiciones que aseguren la efectiva concreción de la venta, la norma permite la utilización del costo histórico como sucedáneo cuando sea imposible o impracticable la obtención del costo de reposición o costo de reproducción respectivamente.

La medición de los bienes de cambio a valores corrientes de la fecha de los estados contables origina el reconocimiento de resultados por la diferencia entre el valor corriente asignado y el valor contable de los mismos. En los casos especiales de bienes de cambio que deben medirse al valor neto de realización o al valor neto de realización proporcionado al grado de avance, se reconocerá dos resultados a la fecha de los estados contables: un resultado por tenencia por la diferencia entre el costo de reposición a esa fecha y el valor en libros, y un resultado por valuación de bienes de cambio a VNR por la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de reposición. Este último resultado debe exponerse a continuación del resultado bruto de venta en el estado de resultados<sup>4</sup>. En cambio, en los restantes casos, cuando el criterio aplicable es el costo de reposición o de reproducción, solamente se reconocerá el resultado por tenencia por la diferencia entre el costo de reposición o reproducción y el valor en libros, es decir por las valorizaciones o desvalorizaciones sufridas por estos bienes como consecuencia de los cambios en los precios específicos de los mismos.

Por su parte, la RT 41, en su segunda y tercera parte, dispone normas contables específicas para los entes que califican como pequeños y medianos respectivamente. Con relación a la medición posterior de los bienes de cambio, la única diferencia se

---

<sup>3</sup> En este supuesto el VNR se determina en base al precio de contado acordado con el cliente, más los ingresos adicionales que se generen en la venta y que no se atribuyan a la financiación, menos los costos ocasionados por la venta.

<sup>4</sup> Capítulo IV de la Resolución Técnica N°9.

encuentra para los entes pequeños en las siguientes situaciones:

- Para los bienes de cambio adquiridos recomienda la medición a su costo de reposición, aunque admite optativamente la medición al precio de la última compra o su costo.
- Para los bienes de cambio producidos o construidos por el ente, o que se encuentren en proceso de producción o construcción, admite optativamente la medición a su costo de reproducción o reconstrucción o al costo de producción o construcción.

Es decir que, tanto para los entes que apliquen la RT 17 como la RT 41 en su tercera parte, la medición a costo histórico sólo es admisible como sucedáneo cuando sea imposible o impracticable la obtención del costo de reposición a la fecha de los estados contables, mientras que la RT 41 en su segunda parte posibilita para los entes pequeños la medición al costo como una alternativa más, ya que sólo recomienda pero no exige la medición a costo de reposición.

Con relación a los casos particulares que deben medirse a valor neto de realización, la diferencia con la RT 17 radica en la apertura de los resultados reconocidos. La RT 41, en el punto 4.4.3 de su segunda y tercera parte, establece que el resultado por valuación de bienes de cambio a VNR surgirá de la diferencia entre el valor neto de realización y la medición contable anterior, no segregando el resultado por tenencia del resultado por valuación de bienes de cambio a VNR. Por lo tanto, los entes pequeños y medianos solamente reconocerán en estos casos un resultado por valuación de bienes de cambio a VNR.

Finalmente, la RT 54 trata el tema de la medición posterior de los bienes de cambio en sus párrafos 291 a 295, diferenciando en caso general y caso particular.

El **caso general** se refiere a los bienes de cambio adquiridos, o recibidos mediante aportes, donaciones, trueques o canjes (excluidos los comprendidos en el caso particular), y a los bienes de cambio producidos o construidos o que se encuentran en proceso de producción o construcción.

Para los bienes de cambio adquiridos, o recibidos mediante aportes, donaciones, trueques o canjes (excluidos los comprendidos en el caso particular), el párrafo 291 establece que la medición debe practicarse en base a algunos de los siguientes criterios:

- a) costo de adquisición;
- b) costo de reposición; o
- c) costo de la última compra.

Para los bienes de cambio producidos o construidos o que se encuentran en proceso de producción o construcción el párrafo 293 dispone que la medición debe realizarse en base a algunos de los siguientes criterios:

- a) costo de producción o costo de construcción; o
- b) costo de reproducción y/o reconstrucción.

Es de fundamental importancia destacar que la RT 54 permite a la entidad, independientemente de su tamaño, efectuar la medición posterior de los bienes de cambio con cualquiera de los criterios enunciados en ella. La NUA establece alternativas con idéntico nivel de importancia para todo tipo de entidades (pequeñas, medianas y restantes entidades), sin priorizar una opción por sobre otra. Sin embargo, aclara que la entidad debe utilizar el mismo criterio de medición para todos los bienes de cambio comprendidos en los párrafos 291 o 293, excepto que existan razones



fundadas que justifiquen el uso de distintos criterios, situación que debe revelarse en notas a los estados contables.

Cuando la entidad opte por utilizar valores corrientes para la medición de los bienes de cambio a la fecha de los estados contables (costo de reposición o costo de reproducción o costo de reconstrucción) podrá reconocer en forma segregada los resultados por tenencia por las valorizaciones o desvalorizaciones sufridas por estos bienes como consecuencia de los cambios en los precios específicos de los mismos, lo que dependerá del criterio adoptado para la determinación del costo de ventas, como se planteará más adelante.

En el caso de los bienes de cambio adquiridos que se opten por medir al costo de la última compra y la existencia final de dichos bienes no se corresponda completamente con bienes adquiridos en la última compra, la entidad podrá tener que reconocer resultados por tenencia, con las mismas consideraciones del párrafo anterior.

El **caso particular** se refiere a los bienes de cambio fungibles, con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo. El glosario de la norma define al mercado activo como el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha. Para estos bienes la NUA indica que pueden medirse a su VNR, determinado por el precio de venta para transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación, más los ingresos adicionales que se generen en la venta y que no se atribuyan a la financiación, menos los costos ocasionados directamente por la venta.

Cuando la entidad mide sus bienes de cambio a valor neto de realización, los cambios en este valor deben imputarse como resultado del período e incluirse dentro de la partida resultado por valuación de bienes de cambio a VNR, que se expone a continuación del resultado bruto de ventas en el cuerpo del estado de resultados.

Como se observa, la NUA plantea una única situación particular a diferencia de las RT 17 y RT 41, que incluyen dos casos adicionales de valuación a valor neto de realización y valor neto de realización proporcionado al grado de avance (bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia; y bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado siempre que cumplan determinadas condiciones).

Al respecto, la norma explica que la decisión de excluir estos casos se basa en que:

- a) no existen argumentos de peso para sostener que el hecho de que la entidad haya recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia, debe cambiar la base de medición de estos bienes;
- b) pueden clasificarse como bienes de cambio ciertos elementos que no siempre cumplen con la definición de bienes de cambio; y
- c) la utilización del valor neto de realización proporcionado al grado de avance para aquellos bienes de cambio en proceso de producción o construcción mediante un proceso prolongado, no permite representar la verdadera naturaleza de la operación (naturaleza transaccional), reconociendo una ganancia por "la mera tenencia", en lugar de ingresos por ventas a los cuales se les asocian costos para obtener tales ingresos.

Además, precisa que esto no significa que los ingresos no puedan medirse, en estos casos, considerando el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, sino que deben modificarse las contrapartidas de los ajustes al cierre del ejercicio.

### 3.2. Determinación del costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados

La RT 17, en el punto 4.7., indica que la medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos. Esto significa que para la medición del costo de los bienes vendidos o servicios prestados se deben emplear las mismas reglas utilizadas en la medición posterior de las existencias de bienes de cambio.

Como se ha expresado anteriormente, la RT 17 establece que para los activos destinados a la venta deben aplicarse valores corrientes, por lo cual el costo de ventas debe medirse al *valor corriente de contado correspondiente al momento de la venta*.

La adopción de este criterio general de medición implica el reconocimiento de los siguientes resultados:

- **por operaciones de intercambio:** diferencia entre los ingresos por venta del período y sus costos de venta (a valores corrientes del momento de la venta), que muestra la ganancia atribuible al esfuerzo de vender, y que se expone en el renglón "resultado bruto" del estado de resultados.
- por acontecimientos internos o externos al ente que provoquen acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones en las mediciones contables de los activos (**resultados de tenencia**).

En relación al costo de ventas la RT 41, en el punto 4.4.2 de la Segunda parte, aplicable tanto a los entes pequeños como a los entes medianos, establece que deberá ser determinado en función de alguno de los siguientes criterios:

- a) por el costo de reposición al momento de la venta;
- b) aplicando sobre el valor de venta el porcentaje de costo estimado que tome en consideración el margen bruto; o
- c) mediante la suma algebraica del valor de la existencia inicial, más las compras e incorporaciones netas, menos el valor de la existencia final.

La medición a costo de reposición, es similar a lo establecido por la RT 17. La segunda opción supone determinar el costo de ventas aplicando un porcentaje estimado de costo que tome en consideración el margen bruto de ventas (que represente la incidencia del costo de adquisición sobre el precio de venta) e implica también la determinación de resultados de tenencia. Esta alternativa generalmente resulta aplicable en la actividad de venta minorista.

La alternativa c)<sup>5</sup>, puede graficarse a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo de Ventas} = \text{E.I. Medición al cierre anterior} + \text{Compras Costo} - \text{E.F. Medición al cierre}$$

El costo de ventas así calculado no permite segregar los resultados por tenencia, generados por la medición de la existencia final de bienes de cambio a valores corrientes, lo que distorsiona el margen bruto. Dicho resultado por tenencia queda incluido en el costo, y por ende, en el resultado atribuible a las operaciones de intercambio. Esto no implica un cambio en la determinación del resultado final del período, pero sí genera una limitación en la exposición de las causas del mismo, que se presentan en el estado de resultados.

Por lo antedicho, la norma establece que en caso de optar por determinar el costo de ventas de esta manera, no debe exponerse el renglón correspondiente al resultado bruto (en el estado de resultados) por no representar la ganancia atribuible al esfuerzo de vender, ya que incluye resultados de tenencia. Adicionalmente la norma requiere,

<sup>5</sup> Esta opción ya estaba prevista en el Anexo A de RT 17, el cual fue eliminado por la RT 41.

en la información complementaria a los estados contables, la presentación de una nota en la cual se debe explicitar que el costo de ventas puede incluir resultados de tenencia no cuantificados, a efectos de que el usuario de esa información contable conozca las limitaciones expuestas.

Por su parte, la RT 54 también establece criterios alternativos para determinar el costo de ventas, cualquiera sea el tamaño de la entidad, diferenciado según el criterio elegido para la medición posterior de los bienes de cambio.

El párrafo 301 se refiere a la determinación del costo de ventas, cuando la medición posterior se basa en el costo de adquisición, producción o construcción, permitiendo optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) costo correspondiente al momento del reconocimiento (menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas), determinado mediante algunas de las siguientes técnicas: primero entrado, primero salido; identificación específica; o costo promedio ponderado; o
- b) en forma simplificada, mediante diferencias de inventario.

En cambio, el costo de los bienes vendidos, cuya medición posterior se basa en el costo de reposición, reproducción o reconstrucción, según el párrafo 302 se determinará mediante alguna de las siguientes alternativas:

- a) costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados; o
- b) en forma simplificada, mediante:
  - (i) diferencias de inventario; o
  - (ii) costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

En el caso de que la medición posterior de los bienes de cambio se basara en el costo de la última compra (previsto en el párrafo 291), la determinación del costo de ventas podrá realizarse en base a cualquiera de los criterios anteriores, y considerando las políticas contables de la empresa.

Como puede observarse, cuando los bienes de cambio se miden sobre la base de costos originales, la determinación del costo de ventas también se realiza a valores originales, pudiendo optar por diferentes métodos de asignación de salidas. Vale destacar que en las normas contables vigentes actualmente no hay mención alguna respecto de la utilización de determinados métodos de descarga en particular, como sí lo hace la NUA.

En cambio, si la medición posterior se basa en valores corrientes, la determinación de costo puede realizarse a valores corrientes del momento de la venta o por alguno de las simplificaciones previstas, lo que resulta similar al esquema de las normas vigentes de la RT 41.

La elección de política contable en esta materia tendrá consecuencias en la determinación de los resultados de tenencia. El párrafo 306 indica que si la entidad mide sus bienes de cambio a costo de reposición, y calcula el costo de ventas por diferencia de inventario, no determinará resultado por tenencia (similar a lo establecido por la RT 41). En caso de medir el costo de ventas en función del costo corriente al momento de la venta, sí se determinará el correspondiente resultado de tenencia tanto de los bienes en existencia como de los bienes vendidos, al igual que lo preveía la aplicación de la RT 17.

Adicionalmente la RT 54 plantea ciertos "criterios preferibles" no mandatorios, es decir ciertas preferencias a la hora de seleccionar los mismos, aunque no sean obligatorios, con el fin de incentivar la utilización de bases de medición consistentes con la medición posterior de los bienes de cambio. En el párrafo 304, se indica que la entidad deberá seleccionar sus políticas contables considerando preferibles aquellos criterios para la determinación del costo de ventas que sean consistentes con los aplicados para la medición posterior de los bienes de cambio, como ser:

- a) Costo de adquisición, determinado en el momento del reconocimiento, si la medición de los bienes de cambio se realiza sobre la base del costo de adquisición, producción o construcción.
- b) Costo corriente en el momento de la venta, si la medición de los bienes de cambio se efectúa sobre la base del costo de reposición, reproducción o reconstrucción.

Por último, en caso particular de medición posterior de bienes de cambio a VNR, el costo de ventas se basará en dicho criterio, determinando resultados por cambios en dicho valor, tanto al momento de la medición como al momento de la venta.

#### **4. SELECCIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES**

Las normas contables buscan establecer la utilización de estándares que otorguen uniformidad a la información que se divulga a terceros, a fin de facilitar a los usuarios la comparabilidad entre distintas empresas. No obstante, las normas no siempre prescriben un único tratamiento para el reconocimiento y/o medición de elementos patrimoniales o resultados, permitiendo elecciones de métodos o criterios, que deben ser consideradas como elección de política contable.

La elección de políticas contables no es un acto neutral, sino que, tal como expresa Monterrey Mayoral (1998), debe entenderse como una acción orientada con efecto sobre la riqueza y sobre la distribución de ésta. La elección contable suele calificarse de "eficiente" o de "oportunistas". Una elección contable es eficiente si permite optimizar las decisiones basadas en la información que brinda la contabilidad; por el contrario, se considera que es oportunista cuando los gerentes seleccionan aquellas políticas que mejor favorecen sus intereses. En este sentido, puede afirmarse que los administradores tienen una variedad de incentivos para ejercer su discrecionalidad en la elección de políticas contables orientadas a alcanzar ciertos objetivos, los que suelen relacionarse con cuestiones impositivas, requerimientos de organismos reguladores, el suministro de información desagregada que pueda ayudar a la competencia, las percepciones de los mercados de capitales y de los grupos de interés, entre otras.

En general, cuando los marcos normativos prescriben tratamientos alternativos para el reconocimiento y/o medición de elementos patrimoniales o resultados, se suele identificar una opción de política contable cuya aplicación se presenta más sencilla, en tanto que la/s otra/s son más compleja/s y, generalmente, más costosa/s. Optar por la alternativa más simple contribuye a facilitar la elaboración de los estados contables, pero es la opción más compleja la que permite un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables.

Otro aspecto que no debe soslayarse es que la adopción de la alternativa más compleja suele implicar incurrir en mayores costos, lo que es probable que juegue un papel importante en la elección de la política contable, sobre todo cuando se trate de una entidad pequeña o mediana.

Por ejemplo, en materia de medición posterior de bienes de cambio, la utilización de costos originales o el costo de la última compra se presentan como las opciones más sencillas y menos costosas, aunque es indudable que la utilización de costos de reposición, reproducción o reconstrucción permite arribar a mediciones contables más cercanas a la realidad económica. En el mismo sentido, la determinación del costo de ventas sobre la base de los costos originales o por diferencia de inventario resultan opciones menos complejas que trabajar sobre la base los costos corrientes de los bienes vendidos, pero aportan menor calidad en la información que desagrega las causas del resultado del período en el estado de resultados.

## 5. DESCRIPCIÓN DEL RELEVAMIENTO Y SUS RESULTADOS

### 5.1. Aspectos metodológicos

Durante el primer semestre del 2024 se llevó a cabo una actividad de investigación con el objeto de indagar sobre la presentación de información en materia de medición posterior de los bienes de cambio, determinación del costo de ventas y otros resultados relacionados, realizadas por las Pymes que obtienen financiamiento a través del mercado de capitales, y presentan sus estados contables aplicando las normas contables argentinas.

El relevamiento se efectuó a partir del listado provisto por la CNV, vigente al 16 de mayo de 2024, de Pymes que operan con algún instrumento en el mercado de capitales (25 empresas). El listado de las empresas se muestra en el Anexo 1.

Se accedió a la página web de la Comisión Nacional de Valores ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) y para cada una de estas empresas se consultó el juego de estados financieros publicado cuya fecha de cierre operara durante el año 2023, respecto de los cuales se relevaron los siguientes aspectos:

- normas contables aplicadas para su preparación,
- criterio de medición posterior de los bienes de cambio,
- criterio de medición del costo de ventas,
- información sobre la determinación del costo de ventas (anexo de costo), y
- reconocimiento de resultados por tenencia como consecuencia de la medición de los bienes de cambio.

Teniendo en cuenta que la entrada en vigencia obligatoria de la RT 54 operará a partir del 01/01/2025, resulta importante aclarar que los estados contables relevados (con fecha de cierre de 2023) fueron elaborados conforme a la normativa contable anterior (RT 17 o RT 41).

### 5.2. Resultados obtenidos

De la búsqueda realizada en el sitio web de la CNV resultó que estaban disponibles los estados contables, con fecha de cierre durante el período considerado, de sólo 23 de las 25 empresas que figuran en el Anexo 1. Del análisis de los estados contables de estas 23 empresas, se determinó que 3 de ellas confeccionaban sus estados contables aplicando las NIIF, por lo que fueron eliminadas. En el Anexo 2 se listan las 20 empresas estudiadas. A continuación, se presentan los resultados obtenidos para cada una de las temáticas relevadas.

Respecto de las normas contables aplicadas para la presentación de los estados contables, los resultados para las 20 empresas relevadas son:

Normas contables aplicadas:		
RT 17	13	65,00%
RT 41	3	15,00%
RT 22	1	5,00%
Normas contables vigentes (sin identificar)	3	15,00%
<b>Total</b>	<b>20</b>	

Estos resultados muestran que la mayoría de las empresas aplican RT 17, por tanto atento lo analizado en el punto 3, tanto la medición posterior de sus bienes de cambio como la determinación del costo de ventas debería basarse en valores corrientes (costo de reposición o reproducción).

En cuanto a los criterios de medición aplicados para la medición posterior de los bienes de cambio, en primer lugar se eliminó la empresa cuya actividad era agropecuaria e indicaba aplicar RT 22, luego se descartaron 4 empresas que no poseían bienes de cambio en su activo, dado que su actividad declarada era referida a servicios. De las 15 empresas restantes, sólo una no brindaba información sobre el criterio de medición aplicado, mientras que las otras 14 indicaban que la medición posterior de los bienes de cambio se basaba en costo de reposición o reproducción de fecha de cierre.

En relación al costo de ventas, ninguna de las 14 empresas que poseían bienes de cambio en su patrimonio, informaban acerca del criterio empleado para su determinación en la información complementaria, sólo presentaban el anexo de costo de ventas, en el cual se muestran las partidas que intervienen en la determinación del mismo.

Finalmente, en cuanto al reconocimiento de resultados por tenencia como consecuencia de la medición de los bienes de cambio a valores corrientes, analizados los anexos de determinación del costo de ventas, donde debería visualizarse este resultado, de las 14 empresas relevadas, sólo 4 presentaban un renglón específico expresando el resultado por tenencia, las 10 restantes no mostraban nada.

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que en la práctica estas empresas indican en sus estados contables que aplican RT 17 y por ende miden la existencia final de bienes de cambio y determinan el costo de ventas a valores corrientes, pero en realidad determinan el costo de ventas por diferencia de inventario, lo cual se evidencia ante la inexistencia de resultados de tenencia reconocidos en forma segregada o separada del costo de ventas.

La información relevada en los estados contables con cierre 2023 dan cuenta de que las empresas no cumplen con los requerimientos de las normas contables vigentes que enuncian haber aplicado en sus notas, situación que afecta la calidad y confiabilidad de la información que se suministra a sus usuarios. La causa de esta situación podría relacionarse con los costos de cumplir con dichos requerimientos normativos o por la falta de utilidad que esta información podría aportar a los usuarios, según las evaluaciones realizadas por la propia entidad.

La futura entrada en vigencia de la RT 54 facilitará la tarea de emisión de los estados contables. La RT 54 conserva muchos de los requerimientos incluidos en las normas contables vigentes así como las simplificaciones para entes pequeños y medianos, ampliando en algunos casos el alcance de éstas últimas, cuestión que se entiende no afectará la calidad de la información proporcionada por los estados contables.

En particular, para la medición de los bienes de cambio, la NUA provee criterios alternativos basados en la aplicación de costos originales o valores corrientes, con posibilidad de opciones simplificadas para la determinación de costo de ventas en cada supuesto. No obstante, la NUA presenta consistencia en su estructura dado que,

según como se efectúe la medición posterior (costo original o costo corriente), se limitan las reglas posibles de aplicar para la determinación del costo de ventas.

Con la entrada en vigencia de la RT 54, será necesario entonces que la entidad seleccione las políticas contables a aplicar en este rubro, atendiendo a la naturaleza y envergadura de sus operaciones, la estructura administrativa disponible y otros factores, en pos de poder suministrar información útil y de calidad.

De este modo las empresas podrán optar por la política contable que mejor se adapte a sus características y a las necesidades de información de sus usuarios, cumpliendo con el marco normativo y sin afectar la calidad de la información proporcionada por los estados contables.

## 6. CONCLUSIONES

Las normas contables no siempre prescriben un único tratamiento para el reconocimiento y/o medición de elementos patrimoniales o resultados, En nuestro país existen normas diferenciadas según el tamaño del ente que contemplan tratamientos contables simplificados para entidades pequeñas y medianas con la finalidad de facilitarles la confección de sus estados contables. Estas simplificaciones se refieren tanto a cuestiones de reconocimiento y medición, como a aspectos de presentación y revelación.

En materia de medición posterior de los bienes de cambio y determinación del costo de ventas, las normas vigentes proveen criterios contables diferenciados según el tipo de entidad. Para las entidades pequeñas y medianas que opten por aplicar la RT 41 se plantean alternativas simplificadas, mientras que si la entidad aplica RT 17 sólo existe un criterio posible.

Los resultados del estudio exploratorio realizado en las Pymes que obtienen financiamiento a través del mercado de capitales, muestran que en la práctica estas empresas indican en sus estados contables que aplican RT 17 y por ende miden la existencia final de bienes de cambio y determinan el costo de ventas a valores corrientes, pero en realidad determinan el costo de ventas por diferencia de inventario, lo cual se evidencia ante la inexistencia de resultados de tenencia reconocidos en forma segregada o separada del costo de ventas.

La información relevada en los estados contables con cierre 2023 dan cuenta de que las empresas no cumplen con las normas contables vigentes que enuncian haber aplicado en sus notas, situación que afecta la calidad y confiabilidad de la información que se suministra a sus usuarios. La causa de esta situación podría relacionarse con los costos de cumplir con los requerimientos normativos o por la falta de utilidad que esta información podría aportar a los usuarios, según las evaluaciones realizadas por la propia entidad.

La futura entrada en vigencia de la RT 54 facilitará la tarea de emisión de los estados contables. En particular, para la medición de los bienes de cambio, la NUA provee criterios alternativos basados en la aplicación de costos originales o valores corrientes, con posibilidad de opciones simplificadas para la determinación de costo de ventas en cada supuesto.

De este modo las empresas podrán optar por la política contable que mejor se adapte a sus características y a las necesidades de información de sus usuarios, cumpliendo con el marco normativo y sin afectar la calidad de la información proporcionada por los estados contables.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bertolino, G. (2022). Bienes de Cambio y Costo de Ventas. Análisis de los cambios a su tratamiento contable en el marco de la nueva RT 54 de la FACPCE: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. *Enfoques*, N° 10, 37-53.
- Bertolino G., Bustos C. y Sánchez R.(2023). "Tratamiento de los bienes de cambio adquiridos en la NUA-RT 54 FACPCE. Desarrollo de cuestiones de aplicación práctica". *Enfoques de Contabilidad y Auditoría*. N°05. 15-30. ISSN 1514-8602. La Ley. Buenos Aires.
- Bertolino, G., Chiurchiú, A. y Grisolia M.L. (2023). "Los Bienes de Cambio en la RT 54 de la FACPCE: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD. El caso particular de los bienes de cambio producidos". *Ciencias Económicas*. Año XXIV N°367 10-24. ISSN: 25458558. CPCE Santa Fe Cámara II.
- FACPCE (2024). Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT 59). *Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad*.
- FACPCE (2015). Resolución Técnica N° 41. *Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos*.
- FACPCE (2000). Resolución Técnica N° 17. *Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general*.
- Monterrey Mayoral, J. (1998). Un recorrido por la contabilidad positiva. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol XXVI, N° 95, 427-467.
- Rodríguez Pérez, G. y Solà Tey, M. (2007). Implicancias en las magnitudes contables de la valoración a coste histórico vs. valor razonable. *Revista de Contabilidad y Dirección*, Vol 4, 91-110.





**Anexo 1 - Pymes en el mercado de capitales**

Razón Social	Provincia	Sector Económico
ACTUAL S.A.	NEUQUÉN	Servicios Financieros
Agroempresa Colón S.A.	CÓRDOBA	Comercio
ALTO REAL VIÑEDOS S.A.	MENDOZA	Agropec. y Aliment.
ALZ Semillas SA	SANTA FE	Agropec. y Aliment.
Automotores Pampeanos S.A.	LA PAMPA	Comercio
CAPETROL S.A.	C.A.B.A.	Infraest. y Energía
CLADAN SA	C.A.B.A.	Industria
CUMAR S.A.	MENDOZA	Servicios Financieros
Del Fabro Hnos y Cia S.A.	BUENOS AIRES	Comercio
Ebucar S.A.	MENDOZA	Servicios No Financieros
Edisur S.A.	CÓRDOBA	Construcción
Fundición San Cayetano	BUENOS AIRES	Industria
Global Valores S.A.	C.A.B.A.	Servicios Financieros
HECTOR A. BERTONE S.A	CÓRDOBA	Comercio
Insumos Agroquímicos S.A.	C.A.B.A.	Comercio
Meranol S.A.C.I.	C.A.B.A.	Industria
Metalfor S.A.	CÓRDOBA	Industria
Ovoprot Internacional S.A.	C.A.B.A.	Industria
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	C.A.B.A.	Infraest. y Energía
Regional Trade S.A.	SANTA FE	Comercio
Rogiro Aceros S.A.	SANTA FE	Industria
SAN BAUTISTA DEL SUR S.A.	C.A.B.A.	Agropec. y Aliment.
SION S.A.	C.A.B.A.	Información y Comunicaciones
TECNOMYL SA	TIERRA DEL FUEGO	Industria
TECNOVAX S.A.	C.A.B.A.	Industria

**Anexo 2 - Pymes relevadas con estados contables disponibles confeccionados con normas contables argentinas**

Razón Social	Provincia	Sector Económico
Agroempresa Colón S.A.	CÓRDOBA	Comercio
ALTO REAL VIÑEDOS S.A.	MENDOZA	Agropec. y Aliment.
ALZ Semillas SA	SANTA FE	Agropec. y Aliment.
Automotores Pampeanos S.A.	LA PAMPA	Comercio
CAPETROL S.A.	C.A.B.A.	Infraest. y Energía
CLADAN SA	C.A.B.A.	Industria
CUMAR S.A.	MENDOZA	Servicios Financieros
Del Fabro Hnos y Cia S.A.	BUENOS AIRES	Comercio
Ebucar S.A.	MENDOZA	Servicios No Financieros
Edisur S.A.	CÓRDOBA	Construcción
Fundición San Cayetano	BUENOS AIRES	Industria
Global Valores S.A.	C.A.B.A.	Servicios Financieros
HECTOR A. BERTONE S.A	CÓRDOBA	Comercio
Meranol S.A.C.I.	C.A.B.A.	Industria
Metalfor S.A.	CÓRDOBA	Industria
PRESIDENT PETROLEUM S.A.	C.A.B.A.	Infraest. y Energía
Regional Trade S.A.	SANTA FE	Comercio
SAN BAUTISTA DEL SUR S.A.	C.A.B.A.	Agropec. y Aliment.
SION S.A.	C.A.B.A.	Información y Comunicaciones
CNOVAX S.A.	C.A.B.A.	Industria